OTROSI N° 1
AL CONTRATO N° 1.320-17.13–2824

OTRO SI AL CONTRATO No. 1.320-17.13–2824 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL, AGRICULTURA Y PESCA Y CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL CORREGIMIENTO DE EL TIPLE "AFROTIPLE"

ACLARACIÓN		ADICIÓN		PRORROGA	x	MODIFICACION	

CONTRATO N°	1.320-17.13–2824
NOMBRE DE CONTRATISTA	CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL CORREGIMIENTO DEL TIPLE "AFROTIPLE"
NIT.	900742490-4
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	MARIA DEL SOCORRO REYES ANDRADE C.C. 29.354.250
OBJETO	CONTRATAR LA IMPLEMENTACION DE INICIATIVAS AGRICOLAS Y/O PECUARIAS EN LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS RAIZALES Y PALENQUERAS DEL VALLE DEL CAUCA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINDADO "FORTALECIMIENTO DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN PARA PRODUCTORES AGROPECUARIOS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL VALLE DEL CAUCA"
VALOR DEL CONTRATO	DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($240.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	MARZO 05 DE 2025.
FECHA DE INICIO EJECUCION	MARZO 07 DE 2025
FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 1	N/A

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

FECHA ACTA DE REANUDACIÓN N° 1	N/A
ACTA ACLARATORIA No. 1	SE ACLARA UN ERROR DE CARGUE FRENTE AL NUMERO DEL CONTRATO.
NOMBRE DEL SUPERVISOR	RAUL ANDRES GIRALDO RIVAS

Entre los suscritos ANGELA YANETH REYES BECERRA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 66.945.855, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto del SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL, AGRICULTURA Y PESCA, con NIT. 890399029-5 según Decreto de nombramiento No. 1-17-0001 del primero (1) de enero de 2024, de conformidad con el Decreto de delegación contractual No. 1.22-0073 del doce (12) de enero de 2024, quien en lo sucesivo se denominará Departamento del Valle del Cauca - SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, AGRICULTURA Y PESCA y CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL CORREGIMIENTO DE EL TIPLE "AFROTIPLE", identificado (a) con Nit N° 900742490-4, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente OTROSI al CONTRATO N° 1.320-17.13–2824, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, en el Distrito Especial, Santiago de Cali, el 05 de marzo de 2025, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 1.320-17.13–2824, cuyo objeto es: CONTRATAR LA IMPLEMENTACION DE INICIATIVAS AGRICOLAS Y/O PECUARIAS EN LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS RAIZALES Y PALENQUERAS DEL VALLE DEL CAUCA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINDADO "FORTALECIMIENTO DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN PARA PRODUCTORES AGROPECUARIOS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL VALLE DEL CAUCA", el cual se encuentra vigente hasta el 30 de junio de 2025, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones al contrato inicial. Se precisa que las modificaciones de los contratos se encuentran prevista en la Ley 80 de 1993, siempre y cuando este no afecte sustancialmente el objeto contractual.

2. Que, en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el Articulo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad .13-del contrato.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

3. Que en desarrollo de las actividades del contrato, el contratista mediante oficio de fecha 18 de Junio de 2025 recibido el 20 de Junio de 2025 y suscrito por María del Socorro Reyes, representante legal del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Corregimiento de El Tiple "AFROTIPLE" presenta solicitud de ampliación del plazo del contrato 1.320-17.13-2824, argumentando lo siguiente: *"Con el fin de dar cumplimiento a los compromisos establecidos en el contrato No. 2824, suscrito entre la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA y CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL CORREGIMIENTO DE EL TIPLE AFROTIPLE, nos permitimos presentar la siguiente justificación para la solicitud de un otrosí que modifique el plazo inicialmente estipulado en el cronograma de actividades. Durante el desarrollo de las actividades previstas en el contrato, se han presentado situaciones logísticas que han afectado el normal avance del cronograma, entre ellas: 1. Ajustes en el desarrollo del cronograma: Se ha observado una variación en los tiempos de ejecución de algunas actividades asociadas a circunstancias operativas y logísticas propias del proceso, lo cual ha generado diferencias frente al cronograma inicialmente proyectado.2. Ubicación remota de los sitios de visita: Varios de los puntos contemplados para la realización de las actividades se encuentran en zonas de difícil acceso, lo que ha implicado mayores tiempos de desplazamiento, condiciones geográficas adversas y limitaciones en la conectividad. Estos factores han impactado directamente la eficiencia en la ejecución de las tareas programadas. Este factor ha impactado de manera directa y la secuencia lógica de ejecución de las tareas programadas, generando desviaciones respecto a los tiempos originalmente previstos. A pesar de los esfuerzos disponibles y priorizar acciones estratégicas, el equipo técnico ha debido ajustar la metodología de intervención para garantizar la calidad del acompañamiento y la pertinencia de las acciones en cada comunidad. En este sentido, la suscripción del Otro sí se justifica como una medida técnica y administrativa necesaria para reprogramar las actividades pendientes. Esto permitirá asegurar el cumplimiento a cabal del objeto contractual, fortalecer el impacto del proyecto en las comunidades beneficiarias y mitigar riesgos asociados a una ejecución incompleta. En razón de lo anterior, y con el propósito de garantizar la calidad del servicio, el cumplimiento de los objetivos contractuales y evitar cualquier incumplimiento, se solicita formalmente la suscripción de un otrosí para la ampliación del plazo de ejecución del contrato, ajustando el cronograma de actividades conforme a las condiciones reales del territorio. Esta modificación no implica un cambio en el objeto contractual ni en el valor del contrato, sino que obedece exclusivamente a la necesidad de contar con un plazo razonable y acorde con las condiciones logísticas y geográficas en las que se desarrolla la labor contratada. Por lo anterior se solicita* ***la ampliación de un mes*** *para terminar las actividades pendientes de ejecutar del contrato…".*

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

4. Atendiendo la solicitud presentada por el contratista, la Secretaría de Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca desde la supervisión de dicho contrato ha observado la necesidad de dicha prórroga, pues se ve pertinente un otrosí al contrato N° 1.320-17.13-2824, con el fin de darle cumplimiento a todas las actividades y especificaciones contractuales y lograr así las metas establecidas en el Plan de Desarrollo "liderazgo que transforma" dentro del proyecto "FORTALECIMIENTO DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN PARA PRODUCTORES AGROPECUARIOS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL VALLE DEL CAUCA", con el cual se pretende cumplir con los objetivos de desarrollo agrícola y agropecuario, así como ampliar las asociaciones y personas beneficiarias, en especial estos sectores de la población, que presentan mayores inequidades económicas y sociales.

Plan de Desarrollo	Plan de Desarrollo del Departamento del Valle del Cauca para el período 2024-2027 "Liderazgo que transforma"
Código PI	PI29-102394
Centro Gestor/Dependencia	1160 – Secretaria de Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca
Sector PDD	29 – Agricultura y Desarrollo Rural
Programa PDD	23 – Desafíos para un Valle justo y equitativo
Subprograma PDD	2300301 – Asociatividad para la Producción Campesina
Meta de Resultado PDD	MR2300301 – Reducir en 1 punto la incidencia de pobreza multidimensional (PM) en centros poblados y comunidades rurales dispersas del Valle del Cauca al finalizar el periodo de gobierno
Meta de Producto PDD	MP2300301011702009 - Apoyar a 30.000 productores en condición de vulnerabilidad con activos productivos agropecuarios, durante el periodo de gobierno. MP2300301021702010 - Asistir técnicamente a 2.000 pequeños productores en asociatividad rural y cooperativismo, en el valle del cauca durante el periodo de gobierno.
Área Funcional	2923003010030000
Proyecto:	FORTALECIMIENTO DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN PARA PRODUCTORES

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

	AGROPECUARIOS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL VALLE DEL CAUCA
Actividades del Proyecto Objeto de la Contratación	Impulsar iniciativas agropecuarias de la Población Negra, Afro, Raizal y Palenquera, en el marco del Capítulo Especial Étnico del Plan de Desarrollo.

5. Que el contrato N° 1.320-17.13–2824 se encuentra vigente, por tanto, es posible realizar modificaciones, específicamente en el plazo del contrato, ampliándolo en un mes más.

6. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (...) evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros". **(Sentencia C 300 de 2012);** Igualmente vale la pena destacar lo señalado por la **Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009**: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"; Igualmente, en **Sentencia 30689 de 2015 el Consejo de Estado** dispuso: "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: I) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, II) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, III) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

mínimos mensuales legales vigentes, IV) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad".

7. Que el plazo de ejecución del contrato N° 1.320-17.13–2824 se encuentra establecido en la CLÁUSULA SEPTIMA. PLAZO DEL CONTRATO que cita; "El plazo de ejecución será hasta el 30 de junio de 2025, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007".

8. Que, en reunión del comité de seguimiento del presente contrato, se planteó por parte del contratista la necesidad de ampliar el plazo del contrato N° 1.320-17.13–2824 dadas las justificaciones que obran en el oficio del 18 de junio de 2025 presentado por el mismo, situación que se analizó por la supervisión y por la Secretaría de Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca, aprobándose la solicitud de ampliar el plazo del contrato en un (1) mes más.

9. Que, en atención a la solicitud de ampliación de plazo avalada por las partes, se hace necesario modificar el contrato N° 1.320-17.13–2824 para ampliar el plazo de duración de este hasta el 30 de Julio de 2025

En virtud de lo anterior, las partes suscriben el presente otro si, que se regirá por las siguientes clausulas:

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato N° 1.320-17.13–2824, por lo que es necesario realizar el Otrosí N° 1 de prórroga al plazo de ejecución hasta el día veinticinco 30 de Julio de 2025, para poder culminar en su totalidad y en feliz término el contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: Modificar la cláusula séptima – plazo del contrato del Contrato de Prestación de Servicios, la cual quedará de la siguiente manera:

"CLAUSULA SEPTIMA. PLAZO: El plazo de ejecución será hasta el 30 de julio de 2025, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 23

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

de la Ley 1150 de 2007", para poder culminar en su totalidad y en feliz término el contrato de prestación de servicios No. 1.320-17.13–2824".

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Las demás cláusulas que no se modifican por este instrumento quedan intactas y vigentes.

CLAUSULA CUARTA: MODIFICACIÓN Y AJUSTE DE LAS GARANTÍAS: El contratista deberá ajustar las garantías allegadas en cuanto al nuevo plazo y presentar el respectivo certificado de pago para su aprobación.

CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO. El presente Otrosí N° 1 se perfecciona con la aceptación de las partes dentro del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II y la aprobación de la modificación de las garantías.

CLAUSULA SEXTA: PUBLICACIÓN: El DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL, AGRICULTURA Y PESCA publicará el presente otrosí N° 1 , en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por las partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó: Lina María Trejos Arias- Abogada Contratista
Revisó y aprobó: Lina María Lasso Aguilar- Profesional Universitaria

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.